



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054-2020-MPC

Contumazá, 04 de marzo del 2020.

VISTO: El expediente administrativo sobre nulidad de actos administrativos (expediente N° 3331), el recurso administrativo de apelación (expediente N° 4896) formulado por doña Carol Milagros Cabanillas Saldaña, en calidad de apoderada de los señores Antonio Rabanal León y Antero Omar Alva León, y el Informe Legal N° 015-2020-GAJ-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la LOM, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ANTECEDENTES:

Que, la administrada mediante el escrito ingresado con el expediente N° 3331, petición que la Municipalidad Provincial de Contumazá (en adelante la Entidad) a través del órgano municipal competente declare de oficio la nulidad de los actos administrativos formalizados: i) En el certificado de posesión otorgado a favor de doña Aideé Violeta Zevallos Florián respecto del predio ubicado en el lote 4 de la manzana 17 del jirón Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá, de fecha 02 de setiembre del 2011, expedido por el ex Gerente Municipal Ing. Carlos E. Vertíz Urbina; y, ii) En el certificado de posesión otorgado a favor de doña Aideé Violeta Zevallos Florián respecto del predio ubicado en el lote 4 de la manzana 17 del jirón Bolognesi N° 140 de la ciudad de Contumazá, de fecha 18 de abril del 2018, expedido por el ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Lord P. Azañedo Alcántara.

Que, la Entidad por medio de la Gerencia Municipal y atendiendo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, mediante la Resolución de Gerencia N° 037-2019-GM/MPC de fecha 09 de diciembre del 2019, resolvió declarar improcedente, en todos sus extremos, la pretensión de nulidad de oficio de los actos administrativos antes mencionados, promovida por la administrada.

Que, al no encontrarse conforme la administrada, el 31 de diciembre del 2019 interpone recurso administrativo de apelación (expediente N° 4896) contra la Resolución de Gerencia N° 037-2019-GM/MPC, de fecha 09 de diciembre del 2019, solicitando como pretensión impugnatoria la nulidad del acto impugnado, esencialmente, en base a los siguientes argumentos: i) La falta de motivación de la resolución impugnada porque no contiene expresa ni directamente las razones y fundamentos que sustentan la decisión administrativa sino que la motivación se encuentra contenida en el Informe Legal N° 08-2019-JAAS/GAJ-MPC, vulnerando el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y ii) La falta de notificación a sus representados del inicio de los procedimientos administrativos sobre otorgamiento de constancia de posesión instaurado por doña Aideé Violeta Zevallos Florián porque la decisión definitiva a recaer en los mismos, los iba afectar en sus derechos sustantivos, vulnerándose su derecho de defensa y los principios administrativos de presunción de veracidad y de conducta procedimental.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica emite su opinión legal con respecto al recurso de apelación contenido en el informe legal N° 015-2020-GAJ-MPC.





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 - municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



ANÁLISIS DEL ASUNTO:

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS(en lo sucesivo LPAC), dispone que: " El acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Que, el recurso administrativo de apelación del visto con registro N° 4896, formulado por Carol Milagros Cabanillas Saldaña, en calidad de apoderada de los administrados Antonio Rabanal León y Antero Omar Alva León, ha sido objeto del Informe Legal N° 015-2020-GAJ-MPC, de fecha 13 de febrero del 2020, por lo tanto, de conformidad con los fundamentos- de hecho y derecho- y conclusiones del referido Informe, que sirven de motivación de la decisión que se adopta en la presente resolución, y que forma parte integrante de la misma.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Carol Milagros Cabanillas Saldaña en calidad de apoderada de los administrados Antonio Rabanal León y Antero Omar Alva León en mérito al poder especial por escritura pública N° 000209, contra la Resolución de Gerencia N° 037-2019-GM/MPC, de fecha 09 de diciembre del 2019, emitida por la Gerencia Municipal; en consecuencia:

ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución de Gerencia N° 037-2019-GM/MPC, de fecha 09 de diciembre del 2019, emitida por la Gerencia Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA debido que el órgano de Alcaldía constituye última instancia administrativa

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que Secretaría General notifique la presente resolución junto con el Informe Legal N° 015-2020-GAJ-MPC a doña Carol Milagros Cabanillas Saldaña, en calidad de apoderada de los señores Antonio Rabanal León y Antero Omar Alva León en su domicilio procesal ubicado en el Jirón José Pardo N° 215, y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Contumazá
Lic. Oscar Daniel Suarez Aguilar
ALCALDE

